

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 44o: Los Estatutos de la Sociedad Colombiana de Física solo podrán ser reformados por la Asamblea General de Delegatarios, ordinaria o extraordinaria, cuando se haya surtido el siguiente procedimiento:

- a)** Haber sido presentada por un número de Socios Activos no inferior al 25% de los Socios Activos ante la Junta Directiva Nacional con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegatarios.
- b)** La Junta Directiva Nacional la hará conocer de los Socios de Número y solicitará su concepto.
- c)** La Junta Directiva Nacional presentará textualmente un proyecto de reforma a la Asamblea General de Delegatarios, dando un concepto unificado sobre los puntos a reformar.
- d)** La Asamblea General de Delegatarios discutirá, aprobará o reprobará las propuestas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Delegatarios no podrá modificar artículos cuya reforma no haya sido previamente solicitada.

Los presente estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación el día 23 de Agosto de 1999 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.